



Alzamiento de bienes, analizamos jurisprudencia TS. Modelo de demanda.

El alzamiento de bienes, delito recogido en el [artículo 1911 del Código Civil](#), viene a configurarse como un tipo delictivo pluriofensivo. La tipificación de este delito viene, a fin de cuentas, a proteger el derecho de los acreedores a que no se defraude la responsabilidad patrimonial universal, pero también del interés colectivo a que rija el buen funcionamiento en el sistema de crédito económico.

El delito consiste en la actividad del deudor, quien oculta sus propios bienes para mostrar aparentemente una situación de insolvencia que no se corresponde con la realidad, dificultando la recuperación de la deuda por parte del acreedor.

Para que la conducta infractora pueda considerarse alzamiento de bienes se requiere que exista intención deliberada de ocultación patrimonial tras desatender la obligación con el acreedor. Si en cambio, el deudor lo que trata es de favorecer a unos acreedores en detrimento de otros, esto quedaría fuera del ámbito del tipo penal de alzamiento de bienes previsto en el [artículo 257.1.1 del Código Penal](#), sin perjuicio de lo previsto en el

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)